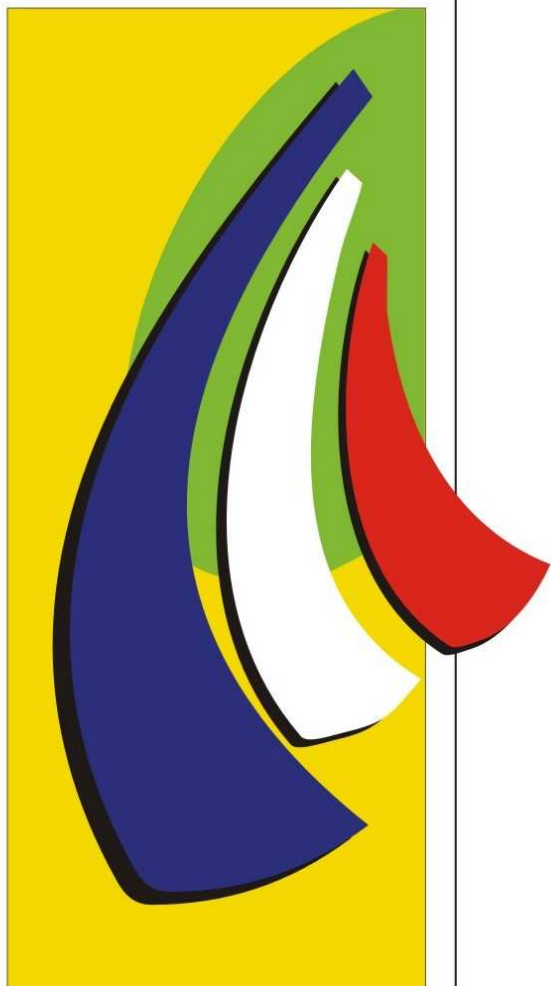


FEDOMU



FEDERACION
DOMINICANA
DE MUNICIPIOS

**FEDERACIÓN DOMINICANA DE MUNICIPIOS
(FEDOMU)**

ESTATUTO

**APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DE MODIFICACION ESTATUTARIA REALIZADA
EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008**

*Santo Domingo, República Dominicana
Septiembre de 2008*

TABLA DE CONTENIDOS

| TITULO | PÁGINA |
|--|---------------|
| CAPITULO I. Definición, Naturaleza y Base legal | 2 |
| CAPITULO II. De los Miembros y Afiliados | 5 |
| CAPITULO III. De las Asociaciones Regionales de Municipios | 7 |
| CAPITULO IV. De los Órganos de Dirección y sus Atribuciones | 11 |
| CAPITULO V. De las Atribuciones de los Directivos | 17 |
| CAPITULO VI. De las Comisiones | 19 |
| CAPITULO VII. De la Dirección Ejecutiva | 19 |
| CAPITULO VIII. Del Consejo de Asesores | 20 |
| CAPITULO IX. De la Organización de las Elecciones | 21 |
| CAPITULO X. Del Régimen Disciplinario | 22 |
| CAPÍTULO XI. Sobre las Decisiones de los Órganos Directivos | 23 |
| CAPÍTULO XII. De los Títulos, Honores y Condecoraciones de la Federación Dominicana de Municipios | 23 |
| CAPÍTULO XIII. Lema y Símbolos Institucionales | 24 |
| CAPITULO XIV. Del patrimonio, Disolución y Liquidación | 24 |

CAPITULO I DEFINICION, NATURALEZA Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1

La **Federación Dominicana de Municipios** que a continuación del presente Estatuto se denominará por su propio nombre o por sus siglas: **FEDOMU**, es una organización nacional, apartidista, de interés público y social, no discriminatoria por cuestiones políticas, raciales, de sexo, religiosas o ideológicas, que asocia y representa a los Municipios y Distritos Municipales de República Dominicana, para el impulso del desarrollo y la democracia municipal.

ARTÍCULO 2

La **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)** se constituye con personalidad jurídica propia al amparo de la Ley No. 122 del 3 de mayo de 2005 sobre asociaciones sin fines de lucro, basando su funcionamiento, además, en la Ley Municipal vigente, en su propio estatuto y reglamentos, así como en cualquier otra disposición legislativa o normativa que pudiera dictarse sobre el asociacionismo municipal.

ARTÍCULO 3

La **Federación Dominicana de Municipios**, se organiza con una duración indefinida, con su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y podrá establecer y mantener oficinas en cualquier lugar de la República Dominicana o en el extranjero, cuando así lo decida el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4

La **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)** tiene como misión defender la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos locales, contribuyendo a que los mismos gestionen sus territorios procurando alcanzar el desarrollo municipal, humano y sostenible.

ARTÍCULO 5

La **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)** basa sus actuaciones en los siguientes principios y valores:

- a. Democracia
- b. Autonomía
- c. Transparencia
- d. Solidaridad
- e. Eficacia
- f. Eficiencia

ARTÍCULO 6

Constituyen los objetivos fundamentales de **FEDOMU**:

1. Contribuir a la defensa, promoción y fortalecimiento de la autonomía e independencia de los municipios y Distritos Municipales.
2. Impulsar y consolidar el proceso de reformas orientadas a alcanzar la descentralización financiera, económica, política, funcional y administrativa del Estado, mediante la transferencia gradual de recursos y competencias hacia los municipios.
3. Promover el fortalecimiento técnico y administrativo de la gestión municipal.

4. Impulsar el desarrollo y estabilidad de los recursos humanos en los ayuntamientos, apoyando la implementación de la carrera administrativa municipal, sirviendo de ejemplo como entidad que asume de manera efectiva esta práctica.
5. Propiciar un marco jurídico que fortalezca a los Ayuntamientos.
6. Promover y consolidar la democracia participativa, la transparencia, el desarrollo sostenible y la gobernabilidad en los municipios.
7. Propiciar la aprobación de leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que favorezcan el desarrollo de las actividades de **FEDOMU** y el interés general de los municipios.
8. Difundir la imagen y el conocimiento de la institución a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 7

Para alcanzar sus objetivos a **FEDOMU** le corresponde:

1. Adoptar las estructuras organizativas internas que estime pertinentes, nombrar y contratar al personal a su servicio.
2. Obtener y facilitar información e intercambio sobre temas de interés municipal, y difundir las actividades de sus miembros y afiliados.
3. Realizar estudios e investigaciones sobre temas de interés municipal.
4. Coordinar acciones conjuntas entre los municipios dominicanos, sin distinción de su afiliación política, tamaño o ubicación geográfica, para desarrollar actividades que tiendan al fortalecimiento y defensa de la autonomía municipal.
5. Impulsar el intercambio de experiencias exitosas y buenas prácticas locales, así como otras iniciativas interés común.
6. Representar los intereses generales de los municipios ante las instancias públicas y privadas.
7. Facilitar, apoyar y canalizar la asistencia y asesoría técnica a los gobiernos locales.
8. Elaborar y desarrollar programas de capacitación y formación, y ejecutarlos directamente o a través de terceros.
9. Propiciar el desarrollo de relaciones de cooperación con los demás Poderes del Estado, así como con organizaciones municipalistas, agencias de cooperación en el ámbito nacional e internacional.
10. Mantener una constante divulgación de las actividades, gestiones, administración y todo el quehacer municipal y de **FEDOMU**.
11. Emitir su opinión frente a la formulación de disposiciones legales y reglamentarias en materia de interés municipal.
12. Promover la adopción de legislaciones, políticas y medidas en beneficio de los municipios.
13. Estimular la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la gestión local.
14. Contribuir al ejercicio de la democracia y la gobernabilidad en la gestión local, mediante la solución de conflictos internos en los municipios o intermunicipales.
15. Dirigir acciones para que el gobierno central planifique el desarrollo nacional en base a la descentralización del Estado.
16. Ejecutar cualquier otra actividad de interés general relacionada con el quehacer municipal.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS Y AFILIADOS

ARTÍCULO 8

La **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)**, está constituida por los Municipios y Distritos Municipales de la República Dominicana en la forma que se establece mas adelante.

PARRAFO: La Federación Dominicana de Municipios tiene dos categorías de miembros:

- a. **Miembro Pleno:** Que son aquellos municipios dominicanos cuyas autoridades hayan sido instaladas como manda la ley municipal vigente, representados por sus respectivos Síndicos y por los Regidores y Directores de Distritos Municipales, que tienen derecho a voz y voto en la forma como se establece más adelante.
- b. **Miembros Honoríficos:** Que son aquellos que por su contribución al logro de la misión y objetivos de **FEDOMU** merezcan tal reconocimiento.

ARTÍCULO 9

Entidades Afiliadas. Que son aquellas entidades o asociaciones municipalistas que sin ser miembros hayan solicitado a **FEDOMU** y obtenido tal calidad, y que tienen derecho a voz y voto en los órganos, como se establece más adelante, siempre que sea su presidente una autoridad municipal

PARRAFO I: Si ocurriere que el presidente/a de una entidad afiliada a FEDOMU no sea una autoridad municipal, la directiva de dicha entidad escogerá para su representación a una autoridad municipal.

PARRAFO II: Para apoyar y dar seguimiento a los planes y programas para el fortalecimiento de las entidades afiliadas, la Dirección Ejecutiva podrá hacerse asistir por personal técnico que estará bajo su dependencia.

ARTÍCULO 10

Todos los miembros de **FEDOMU** están comprometidos desde su ingreso a cumplir estrictamente las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos y cualquier resolución emanada de la Asamblea General de Municipios, el Consejo Directivo o la Junta Directiva de la Federación.

PARRAFO:

Ningún miembro será remunerado por servicios prestados a **FEDOMU**. Sin embargo, podrán serles reembolsados los gastos en que incurriere en la realización de labores de la Federación.

ARTÍCULO 11

Son deberes y obligaciones de todos los miembros:

1. Conocer, cumplir y abogar porque se cumpla con lo establecido en el Acta de la Asamblea General Constitutiva de **FEDOMU**, en el presente estatuto, los reglamentos

vigentes y demás resoluciones, acuerdos y disposiciones aprobadas por las instancias directivas de **FEDOMU**.

2. Asumir con responsabilidad y cumplir con las funciones directivas y comisiones, para las que fuere electo o designado por cualquiera de las instancias directivas de **FEDOMU**.
3. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las aportaciones extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Municipios, el Consejo Directivo o la Junta Directiva.
4. Asistir con puntualidad y participar activamente en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias, en la Asamblea General de Municipios y otras actividades, aportando ideas e iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, y colaborar con los medios de que disponga, para el desarrollo y el progreso de **FEDOMU**.
5. Contribuir con el fortalecimiento institucional de **FEDOMU**, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes.

ARTÍCULO 12

Son derechos de los Miembros de Pleno:

1. Asistir y participar con voz y voto en la Asamblea General de Municipios, y en cualquier evento convocado por **FEDOMU**.
2. Elegir y ser elegido a los cargos del Consejo Directivo, la Junta Directiva u otros órganos de **FEDOMU**.
3. Conocer, debatir y aprobar los informes sobre el cumplimiento de los objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse.
4. Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.
5. Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General de Municipios, Consejo Directivo, Junta Directiva o cualquier órgano de **FEDOMU**, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.
6. Solicitar el fiel cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
7. Utilizar y recibir los servicios con que cuenta **FEDOMU**, en las condiciones en que ellos se presten.
8. Otros derechos establecidos en el estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 13

Son derechos de las Entidades Afiliadas:

1. Asistir representado por su presidente/a y participar con voz y voto en la Asamblea General de Municipios, y en cualquier evento convocado por **FEDOMU**.
2. Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas.
3. Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General de Municipios, Consejo Directivo, Junta Directiva o cualquier órgano de **FEDOMU**, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.
4. Utilizar y recibir los servicios con que cuenta **FEDOMU**, en las condiciones en que ellos se presten.
5. Cualquier otro derecho establecido en el estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 14

La condición de miembro se perderá:

1. Por retiro voluntario debidamente aprobado por el Concejo Municipal correspondiente y comunicado oficialmente a **FEDOMU**.

2. Por incumplimiento prologando en el pago de sus cuotas, habiéndole sido requeridas.
3. Por recomendación del Consejo o la Junta Directiva, debido a incumplimientos graves de los deberes. Dicha recomendación deberá ser conocida por la Asamblea General de Municipios de la sesión ordinaria más próxima.

PARRAFO: Si ante la situación establecida en el numeral 1 del presente artículo, ocurriere que el representante del municipio hubiese alcanzado ser miembro directivo de alguno de los órganos de dirección de **FEDOMU**, permanecerá ocupando tal posición hasta tanto haya llegado el término para el cual fue electo.

CAPITULO III DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 15

La Asociación Regional de Municipio, es la forma en que se organizan los Municipios y Distritos Municipales de una Región, cuyo fin consiste en alcanzar su propia misión y contribuir a alcanzar desde el territorio la misión y objetivos de **FEDOMU**.

ARTÍCULO 16

Las Asociaciones Regionales de Municipios de **FEDOMU** son las que se deriven del marco jurídico vigente sobre la división política administrativa del territorio dominicano. Son Asociaciones de **FEDOMU**, las siguientes:

1. Asociación de Municipios de la Región Enriquillo (ASOMURE).
2. Asociación de Municipios de la Región Valdesia (ASOMUREVA).
3. Asociación de Municipios de la Región El Valle (ASOMUREVALLE).
4. Asociación de Municipios de la Región Higuamo (ASOMUREHI).
5. Asociación de Municipios de la Región Yuma (ASOMUREYU).
6. Asociación de Municipios de la Región Cibao Sur (ASOMURECIS).
7. Asociación de Municipios de la Región Cibao Norte (ASOMURECIN).
8. Asociación de Municipios de la Región Nordeste (ASOMUREN).
9. Asociación de Municipios de la Región Noroeste (ASOMURENO).
10. Asociación de Municipios de la Región Ozama (ASOMUREO).

PARRAFO TRANSITORIO: Para la instalación de las Asociaciones correspondientes a las Regiones Yuma e Higuamo, se otorga un plazo que no debe de exceder el día 31 de octubre del año 2008.

ARTÍCULO 17

Las Asociaciones Regionales de Municipios están estructuradas y se rigen por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva
3. Coordinación Técnica

ARTÍCULO 18

La Asamblea General de las Asociaciones Regionales de Municipios, estará integrada por el Síndico y el Presidente del Concejo Municipal de cada uno de los municipios que forman parte de la Región, así como por un Director/a en representación de los Distritos Municipales

existentes en cada municipio, salvo que la Asociación Regional disponga otra forma en su estatuto o reglamento.

ARTÍCULO 19

Como forma de garantizar un funcionamiento más ágil, armónico y coherente, las estructuras directivas de las Asociaciones Regionales de Municipios de **FEDOMU**, tendrán un mismo formato y cantidad de miembros, salvo que la Asociación Regional disponga otra forma en su estatuto o reglamento.

ARTÍCULO 20

Las directivas de las Asociaciones Regionales de Municipios de **FEDOMU** estarán constituidas por 11 miembros, distribuidos en los siguientes cargos: un (1) Presidente, dos (2) Vicepresidentes, un (1) Secretario General, un (1) Subsecretario General, un Tesorero y cinco (5) Vocales, los cuales podrán encabezar las comisiones de trabajo que sean creadas, salvo que la Asociación Regional disponga otra forma en su estatuto o reglamento.

ARTÍCULO 21

El presente estatuto rige de manera principal para la **Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU)** y supletoriamente para todas aquellas asociaciones y entidades afiliadas a **FEDOMU**, que no posean estatuto, o aun poseyéndolo ante la falta de previsión o claridad de los mismos.

ARTÍCULO 22

Como parte de las tareas de fortalecimiento institucional de las Asociaciones Regionales de Municipios de **FEDOMU**, se establece que en cada una de las mismas existirá una Oficina Técnica, cuyo fin es contribuir a la realización de las actividades necesarias para el desarrollo de sus asociados.

ARTÍCULO 23

Las Oficinas Técnicas Regionales son instancias de servicios a la Asociación Regional correspondiente. Cada Oficina Técnica estará bajo la autoridad de la Directiva de la Asociación Regional y en relación de coordinación con la Dirección Ejecutiva de **FEDOMU**.

ARTÍCULO 24

Las principales funciones de las Oficinas Técnicas Regionales son:

- a) Formular y ejecutar el plan estratégico de desarrollo de la Asociación Regional.
- b) Elaborar, a partir del plan estratégico, la programación o plan operativo anual y someterlo a la consideración de la Directiva de la Asociación y de **FEDOMU**.
- c) Asistir técnicamente a la Directiva de la Asociación en la concepción, diseño y organización de las actividades de desarrollo organizativo e institucional previstas en los planes y programas.
- d) Realizar levantamientos de información, estudios y análisis requeridos por la Asociación Regional para el logro de sus objetivos y de los de **FEDOMU**.
- e) Desarrollar y mantener vigentes bases de datos e inventarios de informaciones relevantes para el desarrollo de la gestión municipal en la región.
- f) Colaborar con los ayuntamientos de la región correspondiente, en la elaboración y formulación de planes, programas, proyectos y propuestas conforme a las necesidades de desarrollo de los municipios y Distritos Municipales.

- g) formulación de planes de desarrollo.
- h) Cualquier otra función o tarea que haya sido dispuesta en el estatuto y reglamentos de la Asociación Regional o que le sea atribuida por la Directiva de ésta o de **FEDOMU**.

ARTÍCULO 25

Cada Oficina Técnica estará encabezada por un coordinador/a técnico/a, que deberá ser un/a profesional de amplia experiencia en labores relacionadas con la gestión municipal y/o la promoción del municipalismo y la descentralización.

PARRAFO I: La selección del coordinador/a de cada Oficina Técnica y del personal de apoyo, se hará por decisión de la Junta Directiva de la Asociación Regional respectiva, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de **FEDOMU**.

PARRAFO II: El personal técnico adicional que sea requerido para el desarrollo de proyectos o actividades especiales en las Oficinas Técnicas Regionales, será seleccionado según sea necesario por la Directiva de la Asociación Regional, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de **FEDOMU**.

ARTÍCULO 26

Las Oficinas Técnicas Regionales correspondientes a cada Asociación Regional estarán ubicadas en el municipio que sea decidido por la Directiva de la Asociación Regional y que presente mejores condiciones de comunicación y acceso para los demás municipios.

PARRAFO: La Asociación de Municipios de la Región Ozama por estar ubicada territorialmente en la sede de **la FEDOMU** en Santo Domingo, disfrutará de las instalaciones y del personal técnico en las diversas áreas con que cuenta **FEDOMU**.

ARTÍCULO 27

Entre los órganos de dirección de **FEDOMU** y los órganos directivos y técnicos de las **Asociaciones Regionales de Municipios de FEDOMU** habrá dos formas principales de vinculación:

- a) **Vinculación Deliberativa**, entiéndase por tal, las decisiones y actividades cuya ejecución requiera el intercambio de consentimiento, tanto de los órganos de dirección de **FEDOMU** como de los órganos directivos y técnicos de las asociaciones de **FEDOMU**.
- b) **Vinculación Informativa**, entiéndase por tal, el derecho de información recíproca sobre el desarrollo de las actividades antes de ser realizadas por las partes, pero que para su ejecución no es imprescindible el intercambio de consentimiento, ni de los órganos de dirección de **FEDOMU** ni de los órganos directivos y técnicos de las asociaciones de **FEDOMU**, contribuyendo así a la autonomía plena de las partes.

PARRAFO I: Los órganos directivos y técnicos de las Asociaciones Regionales de Municipios, adoptaran las decisiones regularmente emanadas de los órganos de dirección de **FEDOMU**.

PARRAFO II: La vinculación y coordinación no limita el derecho de autonomía e independencia de las Asociaciones Regionales de Municipios, por lo que las mismas poseen

la libertad para gestionar proyectos con agencias y organismos nacionales e internacionales en su demarcación territorial en beneficio de sus asociados, siempre que cumplan con lo establecido en la letra b del presente artículo.

PARRAFO III: Las Asociaciones Regionales de Municipios podrán crear mancomunidades u organizarse en asociaciones macro-regionales con plena autonomía e independencia, siempre y cuando sus fines y propósitos no contradigan lo fines y propósitos de **FEDOMU**.

ARTÍCULO 28

La Planificación de actividades de la oficina técnica de cada Asociación Regional se coordinará con la planificación operativa anual de **FEDOMU**. El proceso de planificación tanto de **FEDOMU** como de las Asociaciones Regionales operará en estrecha coordinación en ambas direcciones, procurando la coherencia y correspondencia entre el nivel regional y el federativo.

ARTÍCULO 29

Las Asociaciones Regionales de Municipios tendrán un logo propio y en su ausencia podrán utilizar el logo de **FEDOMU** en combinación con el mapa del territorio y el nombre de su respectiva región.

ARTÍCULO 30

Las Asociaciones Regionales de Municipios colocarán en una parte visible de su local el nombre de **FEDOMU**, adjunto al de la Asociación y promoverán a ambas entidades en las actividades y eventos que se realicen en su territorio.

ARTÍCULO 31

Las asignaciones y transferencias realizadas desde **FEDOMU** a las Asociaciones Regionales de Municipios será la correspondiente a la cobertura de los gastos fijos operativos y administrativos tales como pago de personal, materiales gastable, alquiler de locales, mobiliarios y equipos, servicios de: agua, energía eléctrica, comunicación, así como reuniones ordinarias y otros aspectos logísticos. Dichas asignaciones y transferencias estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de **FEDOMU**.

ARTÍCULO 32

Las Asociaciones Regionales de Municipios, ajustadas a la programación y Planificación anual de **FEDOMU**, en coordinación con su Dirección Ejecutiva, podrán recibir transferencias y asignaciones adicionales para el desarrollo de otras actividades diversas.

PARRAFO: Las Asociaciones Regionales de Municipios rendirán cuentas a **FEDOMU** de forma regular de la ejecución presupuestaria de los recursos económicos recibidos desde **FEDOMU**. De igual manera, cualquier otra Entidad Afiliada o asociación que perciba aportes de **FEDOMU** estará sometida a esta condición.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 33

FEDOMU está estructurada y se rige por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Consejo Directivo.
3. Junta Directiva.
4. Dirección Ejecutiva.
5. Consejo de Asesores.

ARTÍCULO 34

La Asamblea General de Municipios es el órgano superior y la autoridad máxima de dirección de **FEDOMU** y representa a todos sus miembros y afiliados y está presidida por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35

Las Asambleas Generales de Municipios tendrán carácter de ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que se efectúan en el mes de noviembre de los años impares para discutir las políticas dirigidas a alcanzar los objetivos y metas de **FEDOMU**, así como asuntos administrativos, financieros y de funcionamiento de la institución y en los años pares tendrán carácter de asambleas eleccionarias. Son extraordinarias aquellas convocadas para resolver modificaciones estatutarias y reglamentarias de **FEDOMU**, disolución de la Asociación y cualquier asunto de interés de la Federación siempre y cuando lo acuerde el Consejo Directivo.

PARRAFO I: Cuando la convocatoria sea de carácter extraordinaria, la sesión se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos señalados en la convocatoria.

PARRAFO II: La Asamblea General de Municipios sesionará como Asamblea Eleccionaria en el mes de noviembre de los años pares, procurando que antes de la celebración de la misma, sean realizadas las asambleas regionales eleccionarias de las Asociaciones Regionales de Municipios de **FEDOMU**, las cuales se organizarán de acuerdo a las normas establecidas para tales fines.

ARTÍCULO 36

La Asamblea General de **FEDOMU** está constituida por todos los municipios miembros que estén al día en el pago de sus cuotas, teniendo cada municipio la siguiente representación:

- a) El Síndico o Síndica del municipio, pudiéndose hacerse representar por el/la vice síndica/o.
- b) Cuatro (4) Directores de Distritos Municipales por cada una de las regiones definidas en el artículo 16 del presente estatuto, electos en la asamblea eleccionaria de la regional correspondiente, por los directores de los Distritos Municipales de la misma.
- c) El presidente/a del Concejo Municipal de cada municipio, pudiendo este delegar en el vicepresidente y a falta de este en cualquier otro Regidor.

PARRAFO: Los/as delegados/as de los Distritos Municipales, deberán ser acreditados ante **FEDOMU** por medios fehacientes, que garanticen la legalidad de su condición de delegados/as.

ARTÍCULO 37

Las Asambleas Generales de la **FEDOMU** ordinarias y extraordinarias serán convocadas por escrito, y por cualquier otra forma de comunicación electrónica, con por lo menos quince (15) días de anticipación a su celebración, señalando específicamente los temas de la agenda a tratar.

ARTÍCULO 38

El orden del día de las reuniones de la Asamblea General de la **FEDOMU** es propuesto por el Consejo Directivo. Los miembros, en un número no menor al diez por ciento del total, podrán solicitar por escrito, con al menos diez días de antelación a la celebración de la sesión, la inclusión de nuevos temas en el orden del día.

ARTÍCULO 39

El quórum para las Asambleas Ordinarias se constituye con la presencia de la mitad más uno de los municipios integrantes de la misma. Las Asambleas Extraordinarias se constituyen con las dos terceras partes de los municipios integrantes de la misma.

PARRAFO I: Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la **sesión ordinaria**, se realizará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación, la cual quedará válidamente constituida con una asistencia no menor a la cuarta parte de los miembros.

PARRAFO II: Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la **sesión extraordinaria**, se realizará una segunda convocatoria con por lo menos ocho días de anticipación, la cual quedará válidamente constituida con una asistencia no menor a la mitad más uno de los miembros.

PARRAFO III: La Asamblea General de Municipios ordinaria o extraordinaria podrá ser convocada por las dos terceras partes de los miembros de la Federación.

ARTÍCULO 40

Con excepción de la Asamblea General eleccionaria las votaciones serán públicas, realizándose con la mano alzada, salvo el dictamen que determine la Asamblea General de Municipios sobre otro tipo de votación.

PARRAFO I: Las Resoluciones de la Asamblea General de Municipios en sesiones ordinarias, se toman por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, se realizará una segunda votación, y de persistir el mismo, se decidirá por el voto de calidad del Presidente. Las Resoluciones de la Asamblea General de Municipios en sesiones extraordinarias, se toman por mayoría absoluta de los asistentes.

PARRAFO II: En caso de que la reforma al estatuto sea sustancial, se publicará el texto íntegro de los mismos con las reformas incorporadas.

PARRAFO III: Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Municipios, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de **FEDOMU**.

ARTÍCULO 41

Son atribuciones de la Asamblea General de Municipios:

1. Conocer o modificar la agenda y acordar su aprobación.
2. Ser un foro de discusión y análisis de la proyección institucional y política de los gobiernos locales.
3. Aprobar los planes, metas, estrategias y proyectos de **FEDOMU** para cada año.
4. Aprobar y reformar el estatuto y reglamentos, así como las políticas y lineamientos generales de **FEDOMU**.
5. Conocer, aprobar o rechazar los informes sobre el trabajo desarrollado por **FEDOMU**, que le presente el Consejo Directivo.
6. Conocer, aprobar o rechazar los informes y balances financieros y el presupuesto de **FEDOMU**, que le presente el Consejo Directivo.
7. Elegir al Consejo Directivo de la **FEDOMU**.
8. Crear mecanismos de conciliación para resolver los conflictos entre los miembros de la Federación.
9. Conocer de la renuncia voluntaria o solicitud de separación de sus miembros.
10. Ratificar su incorporación a algún organismo nacional o internacional.
11. Revisar la Legislación Nacional y Municipal, y proponer cambios que considere necesarios ante el Poder Legislativo.
12. Conocer de las propuestas formuladas por los miembros y por los organismos relacionados con el sector municipal.
13. Proponer acciones para el fortalecimiento de la autonomía, la organización y el funcionamiento municipal.
14. Destituir miembros del Consejo Directivo, cuando se compruebe que han incurrido en violación al presente estatuto.
15. Evaluar los alcances y logros de los ayuntamientos y de la Federación.
16. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones validamente adoptados.
17. Acordar la disolución de **FEDOMU**, y su forma de liquidación.
18. Deliberar y resolver cuantos asuntos sean sometidos validamente a su consideración.

ARTÍCULO 42

El Consejo Directivo es el órgano superior de dirección y conducción de la política general de **FEDOMU**, sus atribuciones son de naturaleza normativa y deliberativa. Está integrado por el Presidente, los Vice presidentes, el/la Secretario/a General, los Subsecretarios/as Generales y el Tesorero/a, que hayan resultado electos en la Asamblea General Eleccionaria de **FEDOMU**; los presidentes/as de las Asociaciones Regionales de Municipios de **FEDOMU**; por los/as presidente/a de las entidades afiliadas, siempre que esta representación corresponda a una autoridad municipal, así como el mas reciente pasado presidente de **FEDOMU**.

PARRAFO I: Dicho órgano será completado con 10 Síndicos, 10 Regidores y 10 Directores de Distritos Municipales, a razón de un Regidor y Director de Distrito por cada Región. Los 10

Directores de Distritos Municipales serán escogidos de entre los representantes ante la Asamblea General de **FEDOMU**.

PARRAFO II: En el Consejo Directivo deberán existir los siguientes cargos: un (1) Presidente, seis (6) Vicepresidentes, un (1) Secretario General, cuatro (4) Subsecretarios Generales, un Tesorero, los demás serán denominados/as Vocales, los cuales podrán encabezar las comisiones de trabajo que sean creadas.

PARRAFO III: Los Presidentes de las Asociaciones Regionales de Municipios tendrán la categoría de vicepresidentes del Consejo Directivo de **FEDOMU**.

PARRAFO IV: En procura de que haya equidad de género en los órganos de dirección de **FEDOMU**, en el Consejo Directivo habrá una representación femenina proporcional al número de mujeres que hayan resultado electas Síndicas en el país.

PARRAFO V: Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, no pudiendo ser reelectos por más de dos (2) períodos consecutivos al mismo cargo.

PARRAFO VI: Si al cierre del periodo para el cual son electas las autoridades municipales y el que esté asumiendo la presidencia de **FEDOMU** no resultare reelecto como síndico para un nuevo periodo constitucional, durante el interregno del 16 de agosto hasta la celebración de la asamblea general eleccionaria que deberá realizarse en noviembre de ese mismo año, le reemplazará en sus funciones el miembro del Consejo Directivo que le siga en orden jerárquico al presidente y que haya sido reelecto para un nuevo periodo constitucional. Si ninguno de los miembros del Consejo Directivo resultare reelecto, le reemplazará el Síndico/a que haya resultado electo en el municipio al que pertenezca el presidente/a.

ARTÍCULO 43

El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada sesenta (60) días, pudiendo reunirse extraordinariamente cuantas veces lo estime conveniente.

ARTÍCULO 44

El orden del día de las sesiones del Consejo Directivo es propuesto por la Presidencia. El quórum del Consejo Directivo para sesionar válidamente se constituye con la presencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

PARRAFO I: La convocatoria a las reuniones del Consejo Directivo deberá contener los datos generales de la reunión tales como el lugar, la fecha, la hora, así como el orden del día de los temas a tratar. El orden del día deberá incluir siempre un informe de actividades del Director Ejecutivo, sobre todo de aquellos temas acordados con anterioridad por el Consejo Directivo. Igualmente, deberá contemplar un espacio para "Asuntos Generales".

PARRAFO II: Cuando las circunstancias y los temas en discusión lo requieran, otros miembros de **FEDOMU** podrán ser convocados a las reuniones del Consejo Directivo en calidad de miembros adjuntos.

PARRAFO III: Las votaciones serán públicas, realizándose con la mano alzada, salvo el dictamen que determine el Consejo sobre todo tipo de votación. Cada miembro tendrá

derecho a un voto. En caso de empate, se realizará una segunda votación, y de persistir aquel, se decidirá por el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 45

Todo acuerdo tomado por el Consejo Directivo, debidamente convocado y constituido, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de **FEDOMU**.

ARTÍCULO 46

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Municipios.
2. Nombrar al Director Ejecutivo cuando este cargo se encuentre vacante.
3. Contratar al Auditor Externo.
4. Convocar la Asamblea General de Municipios, ya sea ordinaria o extraordinaria.
5. Aprobar el Plan Estratégico de la institución formulado por la Dirección Ejecutiva.
6. Aprobar el Plan Operativo, las metas, estrategias y proyectos de **FEDOMU** para cada año, formulado por la Dirección Ejecutiva.
7. Presentar a la Asamblea General de Municipios las propuestas formuladas por la Junta Directiva, los miembros, los afiliados y por los organismos relacionados con el sector municipal.
8. Conocer y aprobar el presupuesto anual, el balance general, y la memoria de labores de **FEDOMU**, formulado por la Dirección Ejecutiva, en coordinación con la Junta Directiva.
9. Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y la forma de pago de las mismas, así como cualquier otra forma de financiamiento de las actividades de **FEDOMU**.
10. Aprobar la incorporación de **FEDOMU** a organismos nacionales e internacionales.
11. Suspender a los miembros directivos de sus derechos cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones esenciales, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que **FEDOMU** programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo no menor a tres meses y otras de similar naturaleza.
12. Mantener una constante comunicación y relación con las Asociaciones Regionales de Municipios y demás miembros.
13. Elegir los representantes ante organismos en los que tenga representación **FEDOMU**.
14. Aprobar el reglamento de funcionamiento interno y de organización de **FEDOMU**.
15. Supervisar la Tesorería y las operaciones contables de **FEDOMU**.
16. Aprobar o rechazar toda cooperación nacional e internacional.
17. Conocer las renunciaciones de los funcionarios y empleados nombrados por el Consejo Directivo.
18. Aprobar las memorias anuales de las labores de **FEDOMU** para presentarlas a la Asamblea General de Municipios.
19. Nombrar los/as integrantes de la Comisión electoral, así como de otras comisiones que considere necesarias.
20. Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de acuerdo con el estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 47

La Junta Directiva es uno de los órganos de dirección de **FEDOMU**, cuyas atribuciones son de naturaleza administrativa. Está integrada por el Presidente, el primer vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero, así como por los presidentes de las Asociaciones

Regionales y por los/as presidente/a de las entidades afiliadas, siempre que esta representación corresponda a una autoridad municipal, así como el pasado presidente de **FEDOMU**.

ARTÍCULO 48

La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

ARTÍCULO 49

El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la presencia de la mitad más uno del total de sus integrantes. La aprobación de Resoluciones requiere la simple mayoría de votos de los asistentes.

PARRAFO: Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate, se realizará una segunda votación, de persistir éste, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 50

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Municipios y del Consejo Directivo en el orden administrativo.
2. Mantener una constante comunicación y adecuada relación con los demás miembros del Consejo Directivo e informarle de todos los acuerdos y resultados de las gestiones realizadas en las reuniones ordinarias del Consejo Directivo.
3. Proponer al Consejo Directivo las políticas, programas y planes de trabajo de **FEDOMU**, y velar por la ejecución de los mismos.
4. Organizar la Asamblea General de Municipios, ya sea ordinaria o extraordinaria.
5. Formular conjuntamente con la Dirección Ejecutiva, el presupuesto anual de **FEDOMU**, y presentarlo al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.
6. Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto anual, así como fiscalizar la labor de tesorería y operaciones contables de **FEDOMU**.
7. Conocer el Manual de Puestos y Funciones de **FEDOMU**, en atención a sus necesidades y al desarrollo del trabajo de la institución y presentarlo al Consejo Directivo.
8. Atender la organización interna y la marcha general de **FEDOMU** y comunicar al Director Ejecutivo, las observaciones o instrucciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
9. Tomar decisiones en tiempo oportuno en procura de garantizar la agilidad y el mejor funcionamiento de **FEDOMU**, adoptando las medidas que se consideren pertinentes, debiendo informar al Consejo Directivo en su próxima reunión ordinaria.
10. Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la competencia de la Asamblea General de Municipios o del Consejo Directivo, así como las que le otorguen el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 51

Las principales atribuciones del Presidente de **FEDOMU** son:

1. Presidir la Asamblea General de Municipios, y orientar sus deliberaciones, de acuerdo con los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.
2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Municipios, del Consejo Directivo y de la Junta Directiva.
4. Vigilar la administración de **FEDOMU**.
5. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a **FEDOMU**, y delegar su representación en el Director Ejecutivo y otorgar poderes a nombre de **FEDOMU**, actuando con autorización de la Junta Directiva.
6. Representar a **FEDOMU** en los actos protocolares oficiales o privados y otros con carácter gremial, ya sean estos nacionales o internacionales, pudiendo ser representado por el Director Ejecutivo y en su defecto por cualquier miembro del Consejo Directivo.
7. Firmar los cheques, órdenes de pago y todo documento con valor monetario conjuntamente con el Tesorero y/o con el Director Ejecutivo de la Federación.
8. Presentar ante la Asamblea General de Municipios las memorias de de la gestión del período correspondiente.
9. Tomar en coordinación con el Secretario General, el Tesorero, el Director Ejecutivo y el Pasado Presidente mas reciente cualquier otra medida que se considere útil o necesaria con el fin de dar salida ágil a los asuntos que de manera urgente se le presenten a la Federación.
10. Proponer el nombramiento del Director Ejecutivo cuando este cargo se encuentre vacante.
1. Proponer la contratación del Auditor Externo.
2. Decidir los empates en las votaciones de La Junta y el Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

PARRAFO: Para aspirar al cargo de Presidente de la **FEDOMU**, el Municipio debe tener por lo menos dos años como miembro de la Federación y el Síndico/a haber sido del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 52

Las principales atribuciones de los Vicepresidentes de **FEDOMU** son:

1. El primer Vicepresidente sustituye al Presidente en el desempeño de sus funciones, en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia de ambos presidirá el Segundo Vicepresidente, y así sucesivamente.
2. Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva, el Consejo Directivo y la Asamblea General de Municipios.

PARRAFO: En caso de ausencia del Presidente y los vice-presidentes, el Consejo Directivo designará al Presidente de entre uno de sus miembros.

ARTÍCULO 53

Las principales atribuciones del Secretario General de **FEDOMU** son:

1. Expedir certificaciones, copias y fotocopias de los documentos, y firmar los documentos cuya autenticidad se requiera.
2. Dar lectura a la correspondencia recibida en las distintas sesiones.
3. Redactar las comunicaciones oficiales.
4. Dar cuenta al Presidente de **FEDOMU** de todos los documentos que hubieren entrado en Secretaria General, para determinar su curso.
5. Llevar los siguientes libros:
 - a.- El Libro de Actas y Acuerdos.
 - b.- El Libro de Registro de Miembros de **FEDOMU**.
6. Transcribir y certificar los acuerdos de la Asamblea General de Municipios, el Consejo Directivo y la Junta Directiva.
7. Llevar el Archivo de la Junta Directiva.
8. Cualquier otra función que le designe la Junta Directiva, el Consejo Directivo y la Asamblea General de Municipios.

PARRAFO I: En el Libro de Actas y Acuerdos, el Secretario General deberá dejar constancia del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los miembros asistentes, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas conjuntamente con el presidente.

PARRAFO II: En el Libro de Registro de Miembros de **FEDOMU** se anotarán los nombres y demás generales de los miembros de la Federación.

PARRAFO III: En ausencia del Secretario General, asumirá el primer Subsecretario General y en ausencia de este el segundo Subsecretario General y así sucesivamente.

ARTÍCULO 54

El Tesorero es el recaudador de **FEDOMU**, a quien corresponde llevar el registro y el inventario del patrimonio de la institución y tiene como principales atribuciones las siguientes:

1. Fiscalizar la gestión financiera y contable de la Federación.
2. Supervisar la recepción, custodia o inversión de los fondos de **FEDOMU**, formulando a los responsables de los mismos, las sugerencias y recomendaciones que fueren necesarias.
3. Llevar un Libro-inventario en que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles de **FEDOMU**.
4. Dar cuenta a la Junta y al Consejo Directivo si ocurriesen anomalías en el manejo de fondos de **FEDOMU**.
5. Emitir recibos por cada suma que perciba en favor de la Federación. Estos recibos deberán ser numerados y sellados.
6. Firmar los cheques y todo documento con valor monetario conjuntamente con el Presidente y/o con el Director Ejecutivo de la Federación.
7. Supervisar y conocer los estados financieros de **FEDOMU**.
8. Practicar inspecciones periódicas en los libros y demás documentos de contabilidad.
9. Presentar ante la Asamblea General de Municipios el Informe de la gestión financiera y contable del período correspondiente.

ARTÍCULO 55

Los vocales ocuparán las vacantes que se presentaren en el Consejo Directivo, siguiendo el orden jerárquico que ocupan en el mismo. Además desempeñan todas las funciones que el Consejo Directivo les encomiende y colaboran en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de **FEDOMU**.

CAPITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 56

Con el propósito de alcanzar sus objetivos y procurar la participación de la mayor parte de los miembros de **FEDOMU**, el Consejo Directivo podrá constituir e integrar Comisiones de Trabajo.

PARRAFO I: La Comisión es un órgano de estudio, evaluación, investigación, consulta y divulgación, que cumple una misión específica establecida por el Consejo Directivo en el desempeño de los objetivos, fines y propósitos de **FEDOMU**.

PARRAFO II: Las Comisiones se clasifican en Permanentes y Especiales, y serán nombradas por el Consejo Directivo, cuando lo considere necesario y encomendadas de la ejecución de determinadas tareas, las mismas estarán integradas por una cantidad no mayor de cinco miembros, por lo menos uno, deberá ser miembro del Consejo Directivo.

PARRAFO III: Las Comisiones Permanentes se reunirán de forma ordinaria por lo menos una vez cada mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

CAPITULO VII DE LA DIRECCION EJECUTIVA

ARTÍCULO 57

La Dirección Ejecutiva es el órgano de carácter ejecutivo, operativo y administrativo, facilitador de procesos y técnicas para la planeación, programación, formulación de proyectos y mecanismos de evaluación y seguimiento, orientados a cumplir los fines establecidos en el estatuto, reglamentos, manual de puestos y funciones, y demás disposiciones que emanen de sus órganos superiores de dirección.

PARRAFO I: La Dirección Ejecutiva responde a la Junta Directiva y al Consejo Directivo de **FEDOMU**. Está integrada por el/la Directora/a Ejecutivo/a y las Áreas de Trabajo bajo su dependencia y definidas en el Manual de Puestos y Funciones aprobado por la Junta Directiva, en atención a las necesidades y el desarrollo del trabajo de **FEDOMU**.

PARRAFO II: El/la Directora/a Ejecutivo/a participará en las deliberaciones de la Junta Directiva, el Consejo Directivo y la Asamblea General de Municipios, con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 57

Son atribuciones del/la Director/a Ejecutivo/a:

1. Ejercer la administración de **FEDOMU** de conformidad a los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General de Municipios, del Consejo Directivo y la Junta Directiva.
2. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Municipios, del Consejo Directivo y de la Junta Directiva.
3. Formular conjuntamente con la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto Anual de la Federación y presentarlo al Consejo Directivo para su conocimiento y aprobación.
4. Formular el Plan Estratégico de Desarrollo de la institución y un Plan Operativo Anual y presentarlos al Consejo Directivo, para su conocimiento y aprobación.
5. Gerenciar la agenda de desarrollo y fortalecimiento institucional de la FEDOMU y las Asociaciones Regionales de Municipios y de las entidades afiliadas a la Federación.
6. Proponer el nombramiento, suspensión, del personal técnico y administrativo de FEDOMU, así como, organizar y controlar las labores del mismo.
7. Autorizar las órdenes de pago y solicitar al Presidente y Tesorero la expedición de cheques, firmando alternativamente los mismos junto al presidente o tesorero.
8. Asistir y participar en sesiones de trabajo de instituciones del Estado dominicano, de los organismos técnicos, nacionales e internacionales, de los cuales FEDOMU es miembro o tiene relación y mantener informados a los Miembros sobre estas gestiones.
9. Efectuar las convocatorias de acuerdo a las instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Asamblea General de Municipios, al Consejo Directivo, y a la Junta Directiva.
10. Preparar actas de sesiones a solicitud del Secretario General de **FEDOMU**, quien las certificará.
11. Representar a **FEDOMU**, por delegación del Presidente, en los actos y diligencias relacionados con el quehacer municipal o con la Federación, tanto dentro como fuera del país.
12. Mantener un constante flujo de información y divulgación de todos aquellos actos importantes que realiza **FEDOMU**.
13. Promover y apoyar los diferentes niveles de asociación de los municipios y actores de la vida municipal.
14. Conocer y apoyar las solicitudes de asistencia técnica, económica, de planificación y capacitación, que requieran los miembros de la Federación.
15. Recibir las inquietudes de los miembros y presentarlas a la Junta Directiva o Consejo Directivo para su estudio, análisis, discusión y resolución.
16. Cualquier otra función que el estatuto, reglamentos, el Consejo Directivo, la Junta Directiva o el Presidente de **FEDOMU** le encomienden.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO DE ASESORES

ARTÍCULO 58

El Consejo de Asesores de la Federación Dominicana de Municipios estará integrado por los ex presidentes de **FEDOMU** y otros especialistas que determine el Consejo Directivo y considere necesario para el desarrollo y modernización de la Federación.

PARRAFO: El Consejo de Asesores estará presidido por el más reciente pasado presidente.

CAPITULO IX DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 59

El Consejo Directivo de **FEDOMU** con por lo menos un mes de antelación a las elecciones, constituirá una Comisión Electoral, integrada por tres personas de reconocida solvencia moral y estrechos vínculos con **FEDOMU** y la municipalidad dominicana, compuesta por un Presidente/a, un Secretario/a y un/a Vocal.

PARRAFO: Por lo menos uno de los integrantes de la Comisión Electoral será un/a funcionario/a de alto nivel de la administración de **FEDOMU**.

ARTÍCULO 60

La inscripción de planchas al nuevo Consejo Directivo, se realizara con por lo menos 5 días de antelación a la fecha de celebración de las elecciones, las planchas deberán estar acompañadas de un programa de trabajo a ser implementado de ser beneficiado con el voto mayoritario de los concurrentes a la Asamblea General Eleccionaria y la inscripción se realizara en la Oficina Principal de **FEDOMU** o en el lugar que fije la Comisión Electoral, en horario de 8:30 A.M. a 5:00 P.M.

ARTÍCULO 61

Las planchas para la elección del nuevo Consejo Directivo, deberán ir avaladas por la firma de cada uno de quienes la conforman.

PARRAFO: Cada plancha podrá acreditar un delegado ante la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 62

El día de las votaciones, la Comisión Electoral presentará la o las planchas inscritas para la elección del Nuevo Consejo Directivo. Los demás miembros de la Comisión Electoral procederán al conteo o escrutinio de los votos. En caso de empate se realizará una segunda votación.

PARRAFO I: Luego de realizado el conteo de votos la Comisión Electoral levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea General Eleccionaria. La declaración de la elección la hará el presidente de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 63

Cuando concurren dos o mas planchas la distribución de los cargo se hará en base al método de la proporcionalidad.

ARTÍCULO 64

El Presidente de la Comisión Electoral tomará el Juramento a los miembros electos del nuevo Consejo Directivo.

PARRAFO: Los integrantes del Consejo Directivo Jurarán de la Siguiete manera. Juramos por Dios y por la Patria y nos Comprometemos a Cumplir y Hacer Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación Dominicana de Municipios, la Constitución y las Leyes de la República.

CAPITULO X DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 65

El Consejo Directivo nombrará un Tribunal Disciplinario compuesto por un Presidente, un Secretario, un Fiscal y dos Miembros, los cuales durarán dos (2) años, siendo sus atribuciones:

- a) Conocer y decidir sobre los casos que le someta la Junta Directiva y/o el Consejo Directivo.
- b) Aplicar sanciones que estime conveniente y justas: amonestación o suspensión temporal si juzga que la falta es leve; pero si esa falta afectare el honor y buen nombre de la **FEDERACION**, podrá imponer la pena que establece el Artículo 14 de los Estatutos de la Federación.
- c) Los miembros del Tribunal Disciplinario no participarán en ninguna sesión de la Junta Directiva o el Consejo Directivo en la que se trate asuntos relativos a los casos de los que hayan sido apoderados. Sin embargo deben asistir a las demás sesiones del Consejo Directivo.
- d) Los integrantes del Tribunal Disciplinario sólo podrán inhibirse en el conocimiento de un asunto por causa de parentesco no inferior al tercer grado, inclusive. En estos casos, el tribunal puede constituirse y deliberar con solo tres (3) miembros. Si se inhibieren dos (2) o más miembros el Consejo Directivo escogerá a cualquiera de entre sus miembros activos para completar el Tribunal Disciplinario y no será indispensable la presencia del acusado, siempre que exista constancia de que fue invitado por entrega especial, carta certificada o cualquier otro medio que justifique la legalidad de su entrega.

ARTÍCULO 66

El Tribunal Disciplinario fallará en un plazo no mayor de 30 días las cuestiones sometidas a su conocimiento y su veredicto será asentado en un libro destinado a estos fines y enviando copia certificada al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 67

Las decisiones adoptadas por el tribunal disciplinario podrán ser recurridas por los afectados. En este caso, la Asamblea General extraordinaria convocada para tales fines, se convertirá en Tribunal de Apelación, conociendo el fallo dictado por el Tribunal Disciplinario.

ARTÍCULO 68

Los integrantes de la Junta Directiva que no asistan a cinco reuniones consecutivas del organismo sin justificar su ausencia, serán considerados como dimisionarios y la Junta Directiva invitará al Vocal correspondiente del Consejo Directivo a cubrir la vacante dejada por aquellos.

ARTÍCULO 69

Los miembros de la **Federación Dominicana de Municipios**, que hagan pronunciamientos en contra de los lineamientos, principios y normas de la organización, violen las reglas y principios de la **FEDERACION**, que incumplan los Estatutos y reglamentos, resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo y la Junta Directiva podrán ser sometido al Tribunal Disciplinario.

CAPITULO XI SOBRE LAS DECISIONES DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 70

Para el mejor control y seguimiento las decisiones del Consejo o de la Junta Directiva se harán en base a un "Dictamen de Acuerdo o Resolución".

ARTÍCULO 71

El "Dictamen de Acuerdo o Resolución" deberá estar estructurado de la siguiente forma:

- a) Título: Nombre del acuerdo que transmita lo mas claramente posible el contenido y los alcances del mismo.
- b) Antecedentes y considerandos: Información general para comprender el contexto del acuerdo, así como las principales reflexiones hechas por la Junta Directiva para su aprobación.
- c) Acuerdo(s): Una lista claramente estructurada del acuerdo o los acuerdos tomados por la directiva, tratando de que su redacción permita, en lo posible, su cuantificación y medición, para la evaluación del avance en su cumplimiento. Igualmente, deberán mencionar lo más claramente posible al responsable o responsables de darle cumplimiento y las fechas de inicio de vigencia o de límite de cumplimiento.
- d) El dictamen deberá contener una clave consecutiva que facilite su identificación posterior.
- e) Cada párrafo del dictamen deberá estar numerado para su eficiente evaluación y seguimiento.
- f) Una vez aprobado, deberá incluir al final un párrafo de cierre y las firmas del Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva para su certificación.

ARTÍCULO 72

Los "Dictámenes de Acuerdo o Resolución" una vez aprobados por el Consejo o la Junta Directiva, constituirán uno de los mas importantes pilares de la definición de Políticas de la Federación Dominicana de Municipios.

ARTÍCULO 73

La Dirección Ejecutiva deberá, con la supervisión del Secretario General de **FEDOMU**, llevar un registro completo de los "Acuerdos o Resoluciones de la Junta Directiva y del Consejo Directivo". Este registro podrá constituirse, con la autorización del Secretario General, en medios magnéticos o cualquier otro que se considere suficiente para su salvaguarda.

CAPÍTULO XII DE LOS TÍTULOS, HONORES Y CONDECORACIONES DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

ARTÍCULO 74

La **Federación Dominicana de Municipios**, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios a la municipalidad dominicana o a ella misma, podrá conferir los siguientes honores y condecoraciones:

- a) Reconocimiento honorífico.
- b) Visitante distinguido.
- c) Medalla de Honor de la **Federación Dominicana de Municipios**.

- d) Medalla de la **Federación Dominicana de Municipios** en sus tres categorías: de Oro, Plata y Bronce.

PARRAFO I: Para la concesión de todas las distinciones honoríficas, la **Federación Dominicana de Municipios** observará las normas reglamentarias que a tales fines definirá el Consejo Directivo.

PARRAFO II: Todas las distinciones a que hace referencia el artículo 74 tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

CAPITULO XIII LEMA Y SIMBOLOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 75

FEDOMU tiene como lema "Solidaridad, Autonomía y Democracia Participativa".

ARTÍCULO 76

FEDOMU, tendrá un logo el cual expresa el carácter políticamente pluralista de la institución, representando el interés general de todos los municipios y en consecuencia, constituye un punto de encuentro para deliberar y aprobar las estrategias de desarrollo de la municipalidad dominicana. En su conceptualización grafica se visualizan tres elementos curvos, que denotan el dinamismo y evolución de la institución y que evocan los municipios de las tres macro regiones del país: Cibao, Sur y Este conteniendo los colores de los símbolos patrios. Todos los elementos se encuentran en un punto representado por una elipse, descansando en un rectángulo amarillo, demostrando que aunque el dinamismo cooperativo será su principal característica, **FEDOMU** estará fundamentada en bases sólidas que la llevaran a alcanzar su misión y propósitos.

ARTÍCULO 77

FEDOMU tendrá un sello gomígrafo y/o seco con la siguiente inscripción: "**Federación Dominicana de Municipios, Inc.**, fundada en la **REPUBLICA DOMINICANA**, en fecha 28 de noviembre del año 2000". Este sello se estampará en toda correspondencia, identificaciones, certificaciones y demás documentos oficiales de **FEDOMU**, así como en todos los documentos que indique la ley, el Estatuto y reglamentos de la Federación.

CAPITULO XIV DEL PATRIMONIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 78

FEDOMU podrá disolverse por acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que soliciten por escrito, y de manera expresa, la disolución y liquidación de la misma.

Párrafo I: En este caso, el quórum necesario debe ser de la totalidad de los miembros de **FEDOMU**, y las resoluciones serán tomadas por el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes.

Párrafo II: En caso, de aprobación de la disolución y liquidación de **FEDOMU**, el Consejo Directivo designará una Comisión Liquidadora, integrada por un número no menor de tres miembros, ni mayor de siete, que se encargará de liquidar el patrimonio de la Federación.

Párrafo III: En un período no mayor de un mes, la Comisión Liquidadora cobrará las deudas a favor de la Federación y cancelará las obligaciones.

Párrafo IV: A más tardar quince días después de finalizado el proceso de liquidación, se deberá efectuar una sesión extraordinaria de la Asamblea General de Municipios, convocada por la Comisión Liquidadora, en la cual ésta rendirá cuentas de sus gestiones. En caso de existir un patrimonio remanente, se decidirá por simple mayoría de los asistentes a la Asamblea General de Municipios, a que otra asociación de iguales fines, deberá donarse el activo resultante. El destino de este patrimonio será ejecutado por la Comisión Liquidadora en un plazo no mayor de un mes.

Párrafo V: En caso de que no haya acuerdo sobre la Asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano será propietario de los bienes de la **Federación Dominicana de Municipios, Inc. (FEDOMU)**, conforme a lo establecido en la Ley 122-05.

ARTÍCULO 79 (Transitorio)

El capítulo III del presente estatuto referido a las Asociaciones Regionales de Municipios, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General de modificación estatutaria celebrada el día de hoy, martes 2 de septiembre de 2008. Las demás modificaciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente de la celebración de la próxima asamblea eleccionaria de **FEDOMU**, pautada para el 28 de noviembre del año 2008.